



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 088

Fecha: 31/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00299	Ordinario	OLGA LUCIA MOSQUERA CAICEDO	WORK LINE S.A.S.	Auto de Trámite revoca designación de curador y en su lugar nombra a la Dra. ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES	28/08/2020	97	1
41001 41 05001 2017 00693	Ordinario	CECILIA SUAREZ DIAZ	VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA	Auto de Trámite revoca designación de curador y en su lugar nombra a la Dra. ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES	28/08/2020	55	1
41001 41 05001 2018 00035	Ordinario	EDGAR TRUJILLO	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 17 de noviembre, a las 08:30 A.M.	28/08/2020	38	2
41001 41 05001 2019 00081	Ordinario	ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS	ANDRES FELIPE PERDOMO ESPINOSA	Auto Ejecución de Sentencias Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	28/08/2020	6	2
41001 41 05001 2019 00113	Ordinario	JAVIER CARDOZO DÍAZ	SEGURIDAD SARA LTDA.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	28/08/2020	51	1
41001 41 05001 2020 00081	Ordinario	LILIANA OLAYA MOSQUERA	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	28/08/2020	50	1
41001 41 05001 2020 00130	Ordinario	CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA	AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN	28/08/2020	32	1
41001 41 05001 2020 00222	Ordinario	DANIELA GÓMEZ GUZMÁN	MARIA ROCIO MEDINA MURCIA	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	28/08/2020	48	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 31/08/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00130-00
Demandante CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA
Demandado AGRUPACIÓN G DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS I Y II ETAPA

Neiva-Huila, 28 de agosto de 2020

Revisado el memorial visible a folios **22** al **31** del plenario, advierte el Juzgado que, la notificación personal remitida al demandado mediante canal digital no cumple los presupuestos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se adjuntó el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, se allegó memorial de sustitución por el apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

PRIMERO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de surta la notificación personal del demandado a través del respectivo electrónico, del cual deberá justificar la manera en que lo obtuvo y la evidencia en tal sentido, además, de remitir el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO. - ACEPTAR la sustitución de poder al doctor **DIDIER ANDRÉS LIZ PUENTES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.218.021 de Neiva** y **T.P. N° 182.811** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA**, conforme a poder visible a folio **22** (vuelto) del plenario.

TERCERO. - ACEPTAR la sustitución de poder al doctor **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.082.804.132 de Tello** y **T.P. N° 277.807** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **CARLOS AUGUSTO ORTIZ ACOSTA**, conforme a poder visible a folio **23** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00113-00
Demandante JAVIER CARDOZO DÍAZ
Demandado SEGURIDAD SARA LTDA.

Neiva-Huila, 28 de agosto de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que el proceso de la referencia se encuentra en secretaría a fin de que la parte actora gestione la notificación personal al demandado, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de surta la notificación personal del demandado a través del respectivo electrónico, del cual deberá justificar la manera en que lo obtuvo y la evidencia en tal sentido, además, del cumplimiento de los demás requisitos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 31 DE AGOSTO DE 2020.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 088.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00035-00
Demandante EDGAR TRUJILLO
Demandado LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

Neiva-Huila, 28 de agosto de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que, en razón a la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 20 de mayo de 2020, a las 2 PM, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

FIJAR fecha para audiencia el día **17 de noviembre, a las 08:30 A.M.**, para llevar a cabo práctica de pruebas y resolver las excepciones propuestas, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 31 DE AGOSTO DE 2020.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 088.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00222-00
Demandante DANIELA GÓMEZ GUZMÁN
Demandado MARÍA ROCÍO MEDINA MURCIA

Neiva – Huila, 28 de agosto de 2020

El juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **DANIELA GÓMEZ GUZMÁN** en contra de **MARÍA ROCÍO MEDINA MURCIA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DANIELA GÓMEZ GUZMÁN** en contra de **MARÍA ROCÍO MEDINA MURCIA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **SEBÁSTIAN RAMOS**, identificado con la C.C. No. **1.082.215.898**, con **I.D. 312780** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **31 DE AGOSTO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 088.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00238-00
Ejecutante ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS
Ejecutado ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA

Neiva - Huila, 28 de agosto de 2020.

A folio **2** del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **10 de julio de 2020**.

De otro lado, el apoderado judicial solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea el ejecutado **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**, identificado con C.C. **1.014.177.762**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANOC BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA FINANCIERA UTRAHUILCA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva. Asimismo, requiere el secuestro de las bicicletas de propiedad y posesión del demandado, según lo informado por la demandante bajo la gravedad de juramento, ubicadas en la CARRERA 14 # 3ª-08 APTO 101 de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea el ejecutado **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**, identificado con C.C. **1.014.177.762**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANOC BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA FINANCIERA UTRAHUILCA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva. De igual manera, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de secuestro de las bicicletas de propiedad y posesión del demandado, según lo informado por



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

la demandante bajo la gravedad de juramento, ubicadas en la CARRERA 14 # 3ª-08 APTO 101 de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **ANDREA CAROLINA TOVAR CUBILLOS**, identificada con **C.C. 36.304.157**, y en contra de **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**, identificado con **C.C. 1.014.177.762**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$680.945.00) M/CTE.**, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- B. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.217.756.00) M/CTE.**, por concepto de indemnización por despido indirecto, valor que deberá pagar debidamente indexado, conforme al IPC certificado por el DANE a fin de conservar el poder adquisitivo de la moneda.
- C.** La suma diaria de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.296.00)**, correspondiente a la indemnización moratoria por falta de pago consagrada en el artículo 65 del C.S.T.S.S., a partir del 1 de enero de 2018, y hasta la fecha que se verifique el pago total de las prestaciones sociales.
- D. OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$810.325.80.) M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.
- E.** El pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo seleccionado por la trabajadora, por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2017 y el 31 de diciembre de igual año.
- F.** Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier título posea el ejecutado **ANDRÉS FELIPE PERDOMO ESPINOSA**, identificado con C.C. **1.014.177.762**, en los siguientes establecimientos financieros: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANOC BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA FINANCIERA UTRAHUILCA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, todos de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$19.012.447.oo.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

QUINTO: DECRETAR el secuestro de las bicicletas de propiedad y posesión del demandado, según lo informado por la demandante bajo la gravedad de juramento, ubicadas en la CARRERA 14 # 3ª-08 APTO 101 de Neiva.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **31 DE AGOSTO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 088.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00081-00
Ejecutante LILIANA OLAYA MOSQUERA
Ejecutado SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.

Neiva-Huila, 28 de agosto de 2020

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin de que surta la notificación personal a la sociedad demandada **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.**, a través del correo electrónico **seguridadactivaneiva@hotmail.com** aportado en el Certificado de Cámara y Comercio visible a folios **24** al **26** del plenario, en los términos señalados en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 31 DE AGOSTO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 088.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00299-00
Demandante OLGA LUCÍA MOSQUERA CAICEDO
Demandado WORK LINE S.A.

Neiva-Huila, 28 de agosto de 2020.

Atendiendo al escrito visible a folio **89** del plenario, suscrito por el Dr. **OSCAR FERNANDO SIERRA ANDRADE**, en el que manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo como curador AD-Litem, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **24 de febrero de 2020.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **WORK LINE S.A.**, a la Dra. **ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico anata2711@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00693-00
Demandante CECILIA SUAREZ DÍAZ
Demandado VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA

Neiva-Huila, 28 de agosto de 2020.

Atendiendo al escrito visible a folio **47** del plenario, suscrito por el Dr. **OSCAR FERNANDO SIERRA ANDRADE**, en el que manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo como curador AD-Litem, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curador Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **24 de febrero de 2020.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA**, a la Dra. **ANGIE NATALIA LAGUNA CORTES**, registrada ante Sistema de Información SIRNA con el correo electrónico anata2711@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.